



PASIÓN POR EDUCAR

**Nombre de alumno:** Víctor Delmar Abarca Santis

**Licenciatura:** Derecho

**Cuatrimestre:** 5to

**Tema:** Unidad III Cuadro Sinóptico

**Materia:** Derecho Procesal II

**Nombre del docente:** Gladis Adilene Hernández López

PASIÓN POR EDUCAR

Comitán de Domínguez Chiapas, a 13 de Febrero del 2024

UNIDAD III PROCEDI MIENTOS CONTENCI OSOS

**Jurisdicción contenciosa**

La que ejerce el juzgador respecto de una pretensión procesal formulada por un sujeto para obtener una sentencia contra otro sujeto.

Habr  de emitirse con conocimiento de causa y con sustento en prueba legal.

Est   ntimamente vinculada al objeto litigioso, consider ndolo como pretensi n puramente procesal (solicitud) que un sujeto del proceso formula al juez para que dicte una sentencia.

**Divorcio incausado**

No es necesario se alar una causal o raz n suficiente que haga dif cil la convivencia entre los c nyuges para divorciarse.

El c nyuge que inicie el procedimiento presentara la solicitud de divorcio; nombre y apellido del demandante, domicilio, edad, nacionalidad, grado escolar, ocupaci n u oficio, de igual manera la del c nyuge demandado; acta de matrimonio; acta de nacimiento de los hijos; propuesta de convenio, facturas de bienes de su propiedad.

La propuesta de convenio, deber  establecer las condiciones alimentarias de los menores hijos si los hay, o los adultos incapaces. La falta o deficiencia de esta no ser  obst culo para admitir e tramite de divorcio.

**Acci n reivindicatoria**

El actor alega que es propietario de una cosa que el demandado posee o detenta sin derecho para ello, y pide la devoluci n de dicha cosa, as  como la restituci n de los frutos, mejoras y accesorios.

Los requisitos para su ejercicio es la titularidad del propietario que ejerce la acci n; posesi n injustificada de la cosa por la parte demandada; la identidad de la cosa objeto de la acci n.

Se debe presentar los documentos que justifiquen la titularidad de la propiedad que se reclama o en su caso probar que es el propietario de la cosa reivindicada y la entidad del bien.

**Acci n de interdicci n**

Se crea como una soluci n y una protecci n legal para los incapaces mentales.

Debido a que la persona con discapacidad intelectual no podr  tomar decisiones sobre su vida y patrimonio, es necesario que al cumplir los 18 a os de edad, los padres tramiten el juicio de interdicci n.

Consistente en la declaraci n legal del nivel de capacidades e incapacidades de la persona especial, que permite el nombramiento de un tutor, que lo represente legalmente y de un curador, encargado de vigilar al tutor.

En la mayor a de edad estos pacientes, al igual que cualquier ciudadano, requieren tomar decisiones sobre su vida, su patrimonio y ejercer sus derechos.

**Juicio de cumplimiento de contrato**

El incumplimiento puede ser por cualquier fallo de ejecuci n o de correcta ejecuci n de una obligaci n contractual, con culpa o sin culpa de una de las partes.

Con car cter general, se achaca el incumplimiento al deudor y no al acreedor, por lo que es necesario ir al caso concreto, valorando el contenido de la obligaci n que vendr  determinado en el propio contrato.

Quien resulte perjudicado por dicho incumplimiento, dispone de una acci n para reclamar el cumplimiento del contrato y los da os causados, mediante la presentaci n de una demanda.

**Juicio de prescripci n positiva**

Tambi n conocida como usucapi n o prescripci n adquisitiva, se da cuando una persona por el hecho de estar en posesi n de una cosa (tener control f sicamente), ostent ndose como si fuera el due o de la misma, pasa a ser propietario de esta.

La buena fe se da cuando la posesi n se obtiene por un t tulo justo, el poseedor no sabe que su t tulo tiene anomal as que afectan su validez, el poseedor no sabe que su t tulo no es suficiente para justificar su posesi n.

Cuando se trata de bienes muebles es por 3 a os, y 5 a os si se trata de bienes inmuebles

Hay mala fe cuando el poseedor obtiene el bien sin t tulo, cree que tiene el derecho a poseer sin tener alg n derecho, sabe que su t tulo no es suficiente para estar en posesi n, se obtiene la posesi n de manera furtiva (secreta, oculta) o violenta.

Para el caso de los muebles son 5 a os y 10 a os para los inmuebles.

Debe ser en concepto de propietario, de manera pac fica, continua y publica.

**Juicio de prescripción extintiva o negativa**

Es la pérdida de derechos de un bien mueble o inmueble por el transcurso del tiempo.

Por ejemplo, si el dueño de un inmueble lo vende, pero no de forma legal, el comprador puede pedir asesoría para que el inmueble sea de su propiedad de forma legal al término de 5 o 10 años (juicio de usucapión).

El código Civil del Estado de Chiapas regula esta figura en su Capítulo III, que versa sobre la prescripción negativa del artículo 1146 al 1152.

**Juicio de paternidad**

El juicio de paternidad y la prueba genética para establecer la filiación son un medio para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que tienen los progenitores de brindar, mediante la pensión alimenticia, los medios para que quien guarda la custodia del o los menores pueda satisfacer los derechos de los que el menor es titular.

La filiación se reconoce como el vínculo jurídico que existe entre dos personas en la que una desciende de otra, tal como sucede entre padres e hijos.

Este vínculo surge como consecuencia de hechos biológicos y/o de actos jurídicos (adopción); al ser reconocida esta relación por el derecho, hace que se generen derechos y obligaciones entre las personas ligadas por la filiación, por ejemplo, el derecho de recibir alimentos por parte del menor y la obligación de darlos por parte del progenitor.

**Juicio de patria potestad**

Es el derecho de formar, asistir, proteger y representar a un individuo que requiere de una protección especial, la buena administración de sus bienes, que deberán ejercer ambos padres o uno solo, dependiendo de las circunstancias legales que permitan su ejercicio.

Las únicas personas que la pueden ejercer son los padres y los abuelos paternos o maternos; los individuos sujetos a la patria potestad son los hijos y los nietos.

Consiste en los derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de los hijos como la obligación de suministrar alimentos, proveer educación, protección física y emocional y el derecho de representarlos y convivir con ellos, así como la administración y uso de sus bienes.

Se puede perder la patria potestad, si se dicta una sentencia por delito doloso cometido en contra del menor o de sus bienes; por violencia familiar; incumplimiento de dar alimentos por más de 90 días.

**Juicio de guarda y custodia**

Concepto que define con quien va a vivir los hijos menores o mayores incapaces cuando se produce un divorcio o una separación.

En caso de haber mutuo acuerdo entre los progenitores sobre quién se queda con los niños, nadie más cuestiona tal decisión, salvo que el juez considere que podría haber un riesgo claro para los menores.

Se toman en cuenta factores como no separar a los hermanos, las necesidades afectivas y emocionales de los mismos, la cercanía de otros miembros de la familia como los abuelos, la disponibilidad de los padres para poder atenderles mejor o peor, si alguno de los cónyuges tiene algún tipo de adicción, enfermedad mental o tipo de vida desordenada y la dedicación que haya tenido cada progenitor hacia el hijo antes de la separación.

**Juicios de derecho de convivencia**

Va de la mano con la figura de guarda y custodia; al iniciar un procedimiento para la disolución del matrimonio o se termina el concubinato se determina quién debe tener la guarda y custodia y por consiguiente, quien de tener el derecho de visitas, con independencia de si ambos progenitores conservan la patria potestad o no.

Quien pierde la patria potestad no significa que pierde también el derecho de convivencia; existen diversas cuestiones que motiven la pérdida de la patria potestad y cuando el menor no corre peligro física o psicológicamente, el derecho de visita y de convivencia no se suspende.

La Convención de los Derechos del Niño ha permitido que en los Estados y no únicamente en México, se establezca parámetros internacionales para considerar que ambos padres sean calificados para la crianza de los menores.



(UDS MI UNIVERSIDAD)

## Bibliografía

UDS MI UNIVERSIDAD. (s.f.). Derecho Procesal II. Procedimientos Contenciosos (págs. 61-87). UDS MI UNIVERSIDAD.